



SEIS EJES DE LA
LEY DE ABREVIACIÓN
PROCESAL PENAL
REVOLUCIONARÁN
LA JUSTICIA BOLIVIANA

pág.2

LEY 1173 IMPLEMENTA
MEDIDAS DE
PROTECCIÓN
PARA NIÑAS, NIÑOS Y
MUJERES

pág.4

**DETENCIÓN
PREVENTIVA
SERÁ POR TIEMPO
LIMITADO**

pág.6

SEIS EJES DE LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL REVOLUCIONARÁN LA JUSTICIA BOLIVIANA

La nueva Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, promulgada el 3 de mayo del presente, se fortalece con seis ejes que acelerarán los procesos y administrarán la justicia de mejor manera.

A. Simplificación de las notificaciones.

A) SIMPLIFICACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES.

Con la implementación de la nueva norma, la simplificación de las notificaciones evitará las demoras mediante el uso de la tecnología, puesto que la retardación de justicia genera extorsión y afecta a las partes.

Con esta ley, los abogados serán registrados mediante un buzón electrónico y las notificaciones también serán enviadas por esa vía. Esta tecnificación evitará más retrasos en los procesos.



C) AFIANZAMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

La tercera disposición contempla el afianzamiento de la oralidad en el proceso penal, que se ha vuelto escrito y esta situación ha generado retroceso.

Esta ley garantizará que no haya más transcripciones de las actas, la grabación de la audiencia será suficiente.

Se introducirán mecanismos de absoluta oralidad e inmediatez con el fin de que el juez concluya un proceso de manera inmediata para establecer una sentencia justa.

B. Limitaciones a la detención preventiva.

C. Afianzamiento de la oralidad en el proceso penal.

D. Ajuste competencial.

E. Actividad procesal y uso de TICs.

F. Fortalecimiento de la lucha contra la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres.

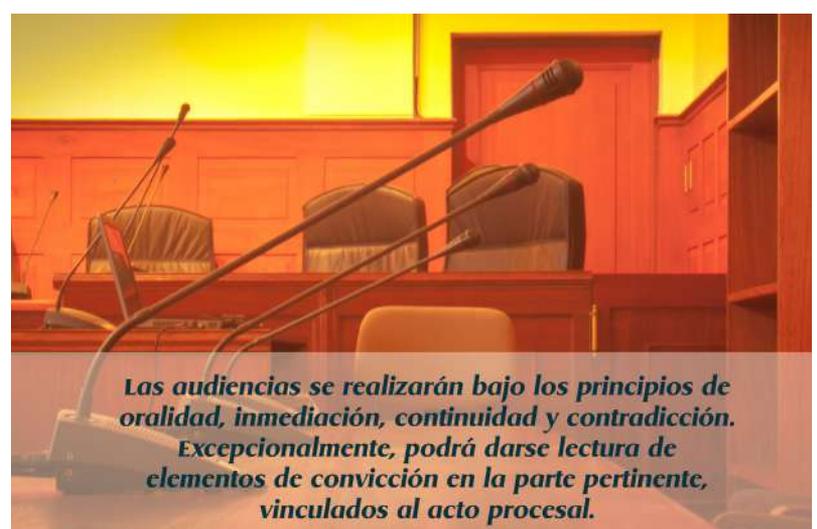


B) LIMITACIONES A LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

El segundo pilar establece que la detención preventiva solo debe ser aplicada en los casos justificados y correspondientes a los parámetros de la ley.

En la actualidad, esta medida es la regla y no la excepción, por ello la lógica de un sistema acusatorio debe ser contraria. La detención preventiva ya no será deliberada ni sin límite de tiempo, situación que causa hacinamiento en las cárceles.

El Ministerio Público solicitará la detención preventiva por un tiempo preciso y a condición de que se realicen actos investigativos, aunque esta podrá ser ampliada para el control jurisdiccional.



D) AJUSTE COMPETENCIAL.

El cuarto eje se refiere al ajuste competencial y dispone que los 54 delitos graves serán de conocimiento del tribunal de sentencia, mientras que los comunes irán a tribunales unipersonales.

De esta manera se recomodarán los juzgados a nivel nacional para una mayor celeridad en beneficio de la ciudadanía.



E) ACTIVIDAD PROCESAL Y USO DE TICS.

La actividad procesal y el uso de las tecnologías de información, que constituyen el quinto pilar, disponen la creación de oficinas gestoras de procesos en los nueve departamentos, las cuales estarán encargadas de citar a las partes, fiscales y peritos con el objetivo de que asistan a la audiencia y estas no se suspendan.

F) FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

El sexto eje establece que esta norma sea complementada con el fortalecimiento de la Ley 348 de no violencia hacia la mujer y con los mecanismos que se han creado para fortalecer la protección a las mujeres, niños y adolescentes desde el punto de vista procesal.



CONOZCA CUALES SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y MUJERES QUE IMPLEMENTA LA LEY 1173

La nueva Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres fortalece y activa 13 medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes, y 15 para mujeres.

La norma establece 28 medidas de protección especial para niñas, niños o adolescentes y mujeres, aplicación que podrá ser impuesta de acuerdo al delito, mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato y obligatorio, pudiendo recurrirse al auxilio de la fuerza pública para su ejecución.

Además de las medidas de protección que están previstas en el Código Niña, Niño y Adolescente y en la Ley N° 348 Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, ahora la nueva Ley 1173 permite que la jueza o el juez tomen conocimiento de delitos y puedan de oficio o a pedido de la víctima o de su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante, aplicar las medidas de protección especial que sean necesarias.

De acuerdo a la Ley de Abreviación Procesal Penal, en caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente, señala que el agresor desocupe el domicilio donde vive la víctima; prohíbe el ingreso al domicilio; no puede intimidar a la víctima a través de terceras personas; no puede acercarse a la víctima, no puede transitar en lugares por donde frecuente la víctima, entre otros.

En caso de víctimas mujeres la Ley activa medidas de protección especiales entre ellas la desocupación del agresor de la vivienda de la víctima, prohíbe al agresor acercarse a la víctima, prohíbe al agresor comunicarse con la víctima; prohíbe acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos, entre otros.

En caso de acoso sexual, se restringirá todo contacto del agresor con la mujer; prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima, el agresor deberá someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos, entre otros.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES:

1. Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble;
2. Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar;
3. Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima;
4. Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia;
5. Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva en la jurisdicción correspondiente;
6. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima;
7. Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima;
8. Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima;
9. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima;
10. Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima;
11. Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales;
12. Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor y,
13. Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; en caso de delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, la guarda provisional de la niña, niño o adolescente, se otorgará en favor de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna y ordenar que toda la familia ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público. La fijación provisional dispuesta, se mantendrá hasta tanto el juez de la niñez y adolescencia resuelva.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES:

Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes;

Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia;

Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia;

Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima;

La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño;

Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer;

Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima; y,

Constituirá también medida de protección especial, en favor de niñas, niños, adolescentes o mujeres la restitución de la víctima al domicilio que habría abandonado o del cual habría sido expulsada a consecuencia del hecho de violencia, garantizando su vida, seguridad e integridad.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación;

Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer;

Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia;

Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos;

Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes;

Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar;

Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos;

Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.

Se podrá imponer una sola de las medidas señaladas o varias de ellas, según resulte más adecuado al caso concreto y con la debida fundamentación para cada una de ellas. Estas medidas son de cumplimiento inmediato y obligatorio pudiendo recurrirse al auxilio de la fuerza pública para su ejecución.

DETENCIÓN PREVENTIVA SERÁ POR TIEMPO LIMITADO

La Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal establece que la detención preventiva será limitada por seis meses para que el Ministerio Público realice procedimientos investigativos.

De acuerdo a la normativa seguirá habiendo la detención preventiva, pero el Fiscal va a pedir la detención preventiva de la personas por seis meses o por ocho meses y la solicitará por hacer estos actos investigativos, ya no indefinidamente, sino por un tiempo.

Una vez que concluya el plazo de la detención preventiva, se convocará a una audiencia, donde los representantes del Ministerio Público deben informar qué procedimiento realizaron en ese tiempo y, en caso de ser necesario, podrán solicitar la ampliación de la detención preventiva del imputado por seis meses más.

Este mecanismo no abre las puertas de las cárceles, pero genera mecanismos de seguridad y que estén detenidos preventivamente quienes deban de estar.

Esta medida no es aplicable en delitos graves y muy graves, como asesinato o narcotráfico.

La Ley de Abreviación Penal tiene importantes preceptos que harán posible proteger la libertad de las personas, la introducción de mecanismos informáticos y tecnológicos para el desarrollo de audiencias y procesos penales, entre otros.

La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos:

REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA

1. *La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible;*
2. *La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad;*
3. *El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida.*

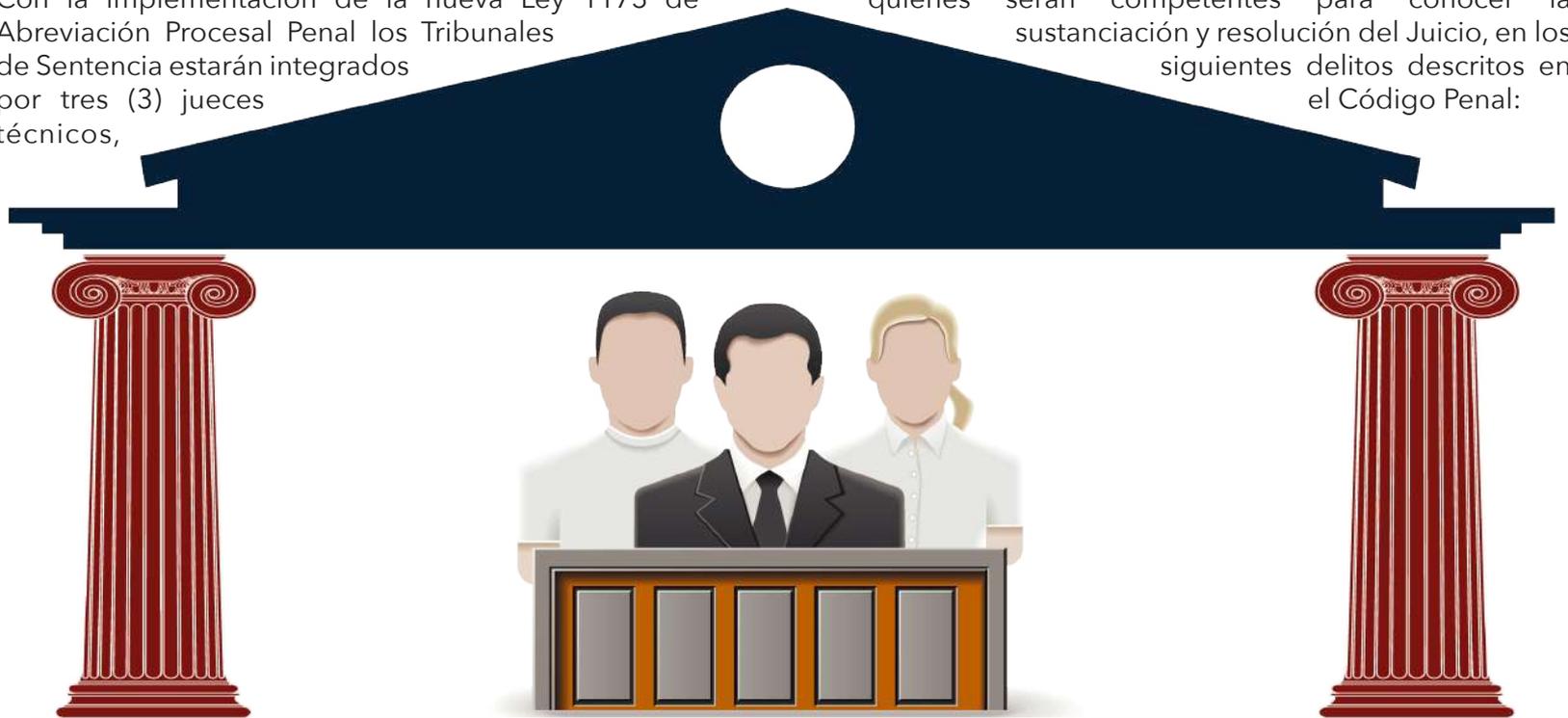
El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste."



ESTAS SON LAS NUEVAS COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

Con la implementación de la nueva Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal los Tribunales de Sentencia estarán integrados por tres (3) jueces técnicos,

quienes serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del Juicio, en los siguientes delitos descritos en el Código Penal:



- Traición, Sometimiento Total o Parcial de la Nación a Dominio
- Espionaje, Introducción Clandestina y Posesión de Medios de Espionaje
- Actos Hostiles
- Revelación de Secretos
- Sabotaje
- Alzamientos Armados contra la Seguridad y Soberanía del Estado
- Concesión de Facultades Extraordinarias
- Separatismo
- Terrorismo
- Financiamiento al Terrorismo
- Delitos contra Jefes de Estado Extranjero
- Genocidio
- Cohecho Pasivo Propio
- Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes
- Cohecho Activo
- Prevaricato
- Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal, Consorcio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados
- Legitimación de Ganancias Ilícitas
- Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio
- Lesiones Gravísimas
- Esterilización Forzada
- Trata de Personas
- Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo
- Desaparición Forzada de Personas, Vejaciones y Torturas
- Violación

- Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente
- Padecimientos Sexuales
- Rapto, Proxenetismo
- Tráfico de Personas
- Violencia Sexual Comercial
- Pornografía
- Secuestro

Asimismo conocerán los delitos de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz":

- Enriquecimiento ilícito
- Enriquecimiento ilícito de Particulares con afectación al Estado
- Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito
- Cohecho Activo Transnacional
- Cohecho Pasivo Transnacional

También conocerán delitos de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, referente a Desechos Tóxicos y Radioactivos y de la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas sobre delitos de Fabricación, Tráfico, Transporte, Cohecho Pasivo y Cohecho Activo.

Finalmente conocerá el delito de Cohecho Activo Aduanero tipificado en la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano".

Los Tribunales de Sentencia también serán competentes para disponer, ratificar o modificar medidas de protección especial en favor de la víctima.

OFICINA GESTORA DE PROCESOS DARÁ CELERIDAD A CAUSAS

Con la implementación de la Oficina Gestora de Procesos creada en el marco de la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal se pretende dar celeridad a las causas y eliminar la mora procesal de los juzgados y tribunales a fin de brindar mayor seguridad y celeridad a los litigantes que buscan justicia.

En este sentido será muy importante la creación de esta Oficina Gestora, porque garantizará la asistencia de fiscales, jueces y las partes.

La Oficina Gestora, tendrá un encargado Departamental, 1 secretario y será implementada en todo el país.

El Encargado Departamental Gestora de Procesos tendrá las funciones de: Supervisar el funcionamiento de todas

las oficinas gestoras individuales de ciudades capitales e intermedias, Implementar políticas institucionales, en materia de gestorías judiciales; Cumplir instructivos, circulares y otros emitidos por la oficina nacional y otras actividades inherentes a su cargo.

Entre tanto que la Secretaria de Gestora de Procesos Departamental podrá coadyuvar en las labores del encargado departamental y otras funciones asignadas por el encargado departamental.

El número requerido de Oficinas Gestoras de Procesos en ciudades capitales, se ha estimado en función al análisis de carga procesal de causas ingresadas y cantidad de juzgados en materia penal (Instrucción, Sentencia y Tribunal de Sentencia).

FUNCIONES DE LA OFICINA GESTORA

La Oficina Gestora de Procesos tiene las siguientes funciones:



Para el cumplimiento de dichas funciones se habilitará del sistema informático de gestión de causas, cuya administración estará a cargo de la Oficina Gestora de Procesos.